



CUT: 213273-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0397-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 31 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 213273-2022, seguido por el señor Richard Wilfredo Paredes Quispe, identificado con DNI N° 22305752, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola mediante las aguas superficiales provenientes del río Pisco, ubicada en el sector Pallasca-Nuevo Horizonte, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

Firmado digitalmente por BUSTINZA RIVEROS Luis Manuel FAU 20520711865 hard Motivo: V°B Fecha: 31/05/2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente según las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral. Asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales a) y b);

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes

Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que "(...) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)";

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección, son entre otros; acreditación de disponibilidad hídrica...";

Que, con escrito del visto, el señor Richard Wilfredo Paredes Quispe, identificado con DNI N°22305752, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola, para el riego de cultivos de alfalfa y palto a instalarse en 0.3439 ha del predio "Las Manzanas", mediante las aguas superficiales provenientes del río Pisco, ubicada en el sector Pallasca-Nuevo Horizonte, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; adjuntando, **i)** Copia de la Constancia de Posesión B°15-2021-DDUO/MDH-ALC, de fecha 23.07.2021; **ii)** Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico; **iii)** Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica de pequeños proyectos; **iv)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular y recibo de pago por derecho de tramite;

Que, mediante Hoja de Elevación N°0476-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.P, de fecha 11.04.2023, la ALA Pisco, remite a esta Autoridad el expediente administrativo para la instrucción correspondiente. El Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, luego de la revisión del expediente administrativo, se emitió la Carta N°0183-2023-ANAAAA-CH.CH, notificada electrónicamente el 28.02.2023, concluyendo que, para poder continuar con el trámite en atención al Art.13° de la R.J. N°007-2015-ANA y al procedimiento 13 del TUPA de la ANA, deberá subsanar las siguientes observaciones: **i)** Con respecto al ítem 2.5.2 Demanda del proyecto, para el cultivo de palto está considerando un módulo de riego demasiado alto, asimismo en el caso del módulo de riego que considera es bajo, debe de reformular, el cálculo del mismo, caso contrario sustentar del porque los valores que está considerando y **ii)** Teniendo en cuenta que la zona de estudio se encuentra en un bloque de riego con asignación y licencia de uso de agua vigente, debe de presentar el Formato Anexo N° 06 Estudio Hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane las observaciones formuladas; bajo apercibimiento de declararse en abandono el Procedimiento Administrativo y/o desestimarse su solicitud;

Que, el expediente administrativo fue instruido por personal del Área Técnica, emitiendo el **Informe Técnico N° 0076-2023-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 17.05.2023**, señalando que el recurrente, no ha dado respuesta a la Carta N° 0183-2023-ANA-AAA-CH.CH, notificada electrónicamente el 28.02.2023; respecto a las observaciones formuladas al expediente administrativo; toda vez que, no cumple con los requisitos técnicos para la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola, para el riego de cultivos de alfalfa y palto a instalarse en 0.3439 ha del predio "Las Manzanas", mediante las aguas superficiales provenientes del río Pisco, ubicada en el sector Pallasca-Nuevo Horizonte, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; concluyendo que deberá desestimarse la solicitud promovida por el administrado;

Que, el Art. 202 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, respecto al Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado, señala: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de*

parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento”. (...);

Que, conforme a los actuados administrativos y del Informe emitido por el Área Técnica, se ha podido corroborar que el administrado no ha cumplido con brindar respuesta a la Carta N° 0183-2023-ANA-AAA-CH.CH, notificada el día 28.02.2023 mediante correo electrónico, por la que le requerían subsanar las observaciones realizadas a su solicitud, sin recibir respuesta a la fecha; y habiéndose producido la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado, declarando su abandono, en aplicación del artículo 202° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 0108-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, concluye que no habiendo brindado respuesta el administrado a la Carta N° 0183-2023-ANA-AAA-CH.CH, deberá hacerse efectivo el apercibimiento señalado, procediendo a declarar el abandono del procedimiento administrativo, disponiendo su archivamiento definitivo;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas en el numeral c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo, seguido por el señor Richard Wilfredo Paredes Quispe, identificado con DNI N° 22305752, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial de pequeños proyectos con fines productivo-agrícola mediante las aguas superficiales provenientes del río Pisco, en el sector Pallasca-Nuevo Horizonte, distrito de Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER el archivamiento definitivo del procedimiento señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Richard Wilfredo Paredes Quispe, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA